

Colegios Profesionales. Técnicos Superiores Sanitarios de Galicia

Los colegios profesionales se remontan a la edad media. Nacen en Europa en el siglo XI con la figura de los craft-guilds, asociaciones de trabajadores que mezclaban intereses profesionales con particulares. En España se comenzaron a impulsar desde los claustros de las universidades como órganos de agrupación de profesionales en pro de la defensa de sus derechos. Los primeros colegios fueron los sanitarios y los vinculados a actividades jurídicas.

Ourense. Enero 2021.

Bases normativas en España

La legislación básica vigente (2/1974) es previa a la Constitución y señala que “Los Colegios Profesionales son Corporaciones de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines: la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados. Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional”. Esta ley aunque ha sufrido muchas modificaciones en el articulado desde su redacción, mantiene hoy la misma estructura que poseía en origen.

Más tarde la Constitución española en su artículo 36 indica que “la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas”.

En consecuencia, el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 42/1986, señala que: “Compete pues al legislador atendiendo a las exigencias del interés público y a los datos producidos por la vida social, considerar cuándo existe una profesión, cuándo esta profesión debe dejar de ser enteramente libre para pasar a ser profesión titulada, esto es profesión para cuyo ejercicio se requieren títulos, entendiéndose por tales la posesión de estudios superiores y la ratificación de dichos estudios mediante la consecución del oportuno certificado o licencia”.



JOSÉ LUIS JIMÉNEZ MARTÍNEZ. Con más de treinta años de ejercicio profesional de la medicina, en su especialidad de internista, José Luis Jiménez, es una referencia en su ámbito. A enero de 2021, preside el Colegio Médico de Ourense y el Consello Galego de Colexios Médicos. Es también notable su contribución a la investigación, con una destacada participación en revistas y congresos.



Ya en este siglo, se incorpora al ordenamiento jurídico español -en el Real Decreto 1837/2008- la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales. En ella se denominan profesiones reguladas aquellas actividades o conjunto de actividades profesionales para cuyo acceso, ejercicio o alguna de sus modalidades de ejercicio se exija directa o indirectamente un título y constituyan una profesión en un Estado miembro de la Unión Europea.

Esta Ley regula los aspectos básicos de las profesiones sanitarias tituladas en lo que se refiere a su ejercicio por cuenta propia o ajena, a la estructura general de la formación de los profesionales, al desarrollo profesional de éstos y a su participación en la planificación y ordenación de las profesiones sanitarias.

Asimismo, establece los registros de profesionales que permitan hacer efectivo los derechos de los ciudadanos respecto a las prestaciones sanitarias y la adecuada planificación de los recursos humanos del sistema de salud. Las disposiciones de esta Ley son aplicables tanto si la profesión se ejerce en los servicios sanitarios públicos como en el ámbito de la sanidad privada.

Por tanto, para la creación de un Colegio Profesional es precisa una profesión regulada. O sea, que por Ley tenga una reserva de actividad, y que, por tanto, esté restringida a los que dispongan de la titulación y la cualificación académica correspondiente. En España hay 192 profesiones con esta restricción, entre ellas todas las vinculadas a los Técnicos sanitarios superiores (TSS).

En el caso de los TSS, además de la normativa educativa propia (decretos y órdenes ministeriales), existe desde 1984 una orden del ministerio de Sanidad sobre sus competencias y funciones.

Y la LOPS (ley de ordenación de las profesiones sanitarias) en 2003, en su artículo 3, estructura a los profesionales del área sanitaria de formación profesional como de grado superior a quienes ostenten los títulos de A. Patológica y Citología, Dietética, Documentación Sanitaria, Higiene Bucodental, Imagen para el Diagnóstico, Laboratorio de Diagnóstico Clínico, Ortoprotésica, Prótesis Dentales, Radioterapia, Salud Ambiental y Audioprótesis. Señala además que los técnicos superiores a los que se refiere este artículo ejercerán su actividad profesional sanitaria de acuerdo con las normas reguladoras de la formación profesional, de sus distintos niveles formativos y de su concreta titulación, en el

marco del respeto a la competencia profesional, responsabilidad y autonomía propias de las profesiones sanitarias contempladas en los artículos 6 y 7 de esta Ley.

Por todo lo anterior, entiendo que se dan todas las condiciones para la creación de un Colegio Profesional de TSS que proporcionaría una garantía adicional a los ciudadanos de una práctica ética y de calidad en su ejercicio, sirviendo además de registro, ordenación y herramienta de formación y prestigio, representando a los colegiados en la defensa legítima de sus derechos e intereses como interlocutor profesional ante las administraciones sanitarias.

En España las competencias sobre ordenación y creación de Colegios Profesionales están transferidas a las CCAA. En Galicia, la Ley 11/2001 establece sus fines, funciones, contenidos mínimos, organización, gobierno, estatutos... Y en el

“No hay razón alguna para que lo que se ha constituido en la Comunidad Valenciana ya hace unos años no pueda hacerse en Galicia”

artículo 11.2 declara que sólo podrá crearse un nuevo Colegio profesional para aquellas profesiones en las que se exija poseer un título académico oficial o un título oficial que acredite la cualificación y habilite legalmente para su ejercicio. También señala que la creación de un Colegio profesional en Galicia se hará por Ley del Parlamento Gallego a petición de asociaciones, profesionales... Y que una vez creado, la dependencia corresponderá directamente a la Vicepresidencia de la Xunta.

En mi opinión personal, no hay razón alguna para que lo se ha constituido en la Comunidad Valenciana ya hace unos años, no pueda hacerse en Galicia. Nadie debe temer la creación de un Colegio Profesional Sanitario. Al revés, debería ser, para todos, una garantía añadida de buena praxis, una buena noticia y un signo de buena salud de nuestro sistema autonómico de salud.

El camino está claro, os toca recorrerlo.

